

PRÓRROGA No. 01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA CVP-005-2025

Entre los suscritos a saber, la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA**, empresa social del Estado del orden departamental, identificada con NIT 890.801.562-4, legalmente representada por **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.305.043, quien actúa en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo del año 2024 emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **JUAN CAMILO CORRAL ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.299.916, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **PRÓRROGA EN TIEMPO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CVP-005-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, reglamentados por el Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia que orientan la gestión contractual.

Que EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría CVP-005-2025, cuyo objeto consiste en realizar la interventoría integral al contrato de obra destinado a las adecuaciones menores de infraestructura en los puestos de Atención Primaria en Salud ubicados en los centros poblados El Yunque, Cuba y Tapias del municipio de Neira, contrato que fue pactado con un plazo inicial de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que la naturaleza del contrato de interventoría es accesoria, dependiente y funcionalmente vinculada al contrato de obra objeto de seguimiento, en tanto su finalidad es ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable durante toda la ejecución contractual, así como hasta la culminación efectiva y satisfactoria del objeto intervenido.

Que mediante Prórroga No. 01 al Contrato de Obra CVP-002-2025, debidamente motivada y sustentada en la solicitud del contratista de obra y el concepto técnico favorable del interventor, se amplió el plazo de ejecución del contrato de obra por treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la correcta, completa y funcional terminación de las actividades constructivas, sin modificación del objeto ni del valor contractual.

Que, en virtud del principio de coherencia y correspondencia contractual, resulta jurídicamente necesario que el contrato de interventoría mantenga plena vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato de obra, de tal manera que no se genere un vacío en el ejercicio de la vigilancia, control y seguimiento técnico y administrativo de los recursos públicos comprometidos.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la interventoría constituye un mecanismo esencial para la protección del interés público y la adecuada ejecución de los contratos estatales, precisando que su vigencia debe extenderse durante todo el tiempo en que subsista la ejecución contractual, incluyendo prórrogas debidamente justificadas, so pena de comprometer los principios de control y responsabilidad fiscal.

Que la prórroga del contrato de interventoría es procedente cuando la ampliación del plazo del contrato principal obedece a causas objetivas, técnicas y verificables, y cuando la extensión resulta indispensable para garantizar la correcta supervisión de la ejecución contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Que la ampliación del plazo del contrato de interventoría no obedece a causas imputables al interventor, ni constituye una modificación arbitraria de las condiciones contractuales, sino que responde a la necesidad objetiva de mantener el acompañamiento técnico, administrativo y jurídico durante el nuevo plazo de ejecución del contrato de obra, garantizando la continuidad del control y la adecuada certificación del cumplimiento contractual.

Que la presente prórroga no implica modificación del objeto contractual ni del valor inicialmente pactado, ni genera desequilibrio económico, toda vez que se limita a extender el plazo de ejecución para hacerlo coincidente con el término adicional otorgado al contrato de obra, en observancia de los principios de planeación, economía y responsabilidad fiscal.

Por lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría CVP-005-2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, de manera concordante y simultánea con la prórroga otorgada al Contrato de Obra CVP-002-2025, esto es hasta el 23 de marzo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – INALTERABILIDAD DEL OBJETO Y DEL VALOR: La presente prórroga no modifica el objeto ni el valor del contrato de interventoría, los cuales permanecen incólumes en todas sus condiciones técnicas, jurídicas y financieras.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías contractuales, de forma que cubran el nuevo plazo de ejecución y los términos adicionales previstos en el contrato principal, conforme a la normativa aplicable y al clausulado contractual.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría CVP-005-2025 continúan vigentes y sin modificación, en todo aquello que no resulte contrario a lo dispuesto en la presente prórroga.

Para constancia se firma por las partes a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026.



MONICA LILIANA DÍAZ HENAO
GERENTE
HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA



JUAN CAMILO CORRAL ALZATE
CONTRATISTA